REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

TUNJA ADMINISTRATIVO ADMINISTRATIVO 014

Fijacion estado

Entre:

FABIO EDUARDO

VALBUENA

MORENO

MARIA ANTONIA

TORRES SANCHEZ

FINDETER S.A.

12/12/2018

14/12/2018

Auto requiere

Auto ordena oficiar

Auto requiere

12/12/2018 14/12/2018

12/12/2018 14/12/2018

12/12/2018 14/12/2018

14/12/2018

14/12/2018

14/12/2018

1

1

Fecha:

12/12/2018

15001333101420110016500 ACCIONES POPULARES

15001333101520060000900 Ejecutivo

15001333101420110020000 ACCION DE REPARACION DIRECTA

		26			Página 1			
Numero Expediente	Clase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Feel Inicial	V/miento	Cuaderno
15000233100020060256100	ACCION DE REPARACION DIRECTA	SEGUNDO MENIA BARON	MUNICIPIO DE GAMBITA	Auto Obedezcase y Cúmplase	12/12/2018		14/12/2018	3 1
15001333101420070020500	ACCION DE REPARACION DIRECTA	ANA LUCIA ROJAS	DEPARTAMENTO DE BOYACA-SECRETARIA DE SALUD DE	Auto pone en conocimiento	12/12/2018	14/12/2018	14/12/2018	3
			BOYACA-HOSPITAL REGIONAL DE					

MUNICIPIO DE

MONIQUIRA

E.S.E. HOSPITAL SAN

RAFAEL DE TUNJA

MUNICIPIO DE

GACHANTIVA

SE FLJA LA PRESENTE. EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY 12/12/2018 Y POR EL TERMINO LEGAL SIENDO LAS OCHO DE LA MAÑANA (8 A.M.) SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS 5 DE LA TARDE (5 PM)

MARY LUZ BOHÓPQUEZ IBAÑEZ



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja,

2 DIG ZUIS

DEMANDANTE:

SEGUNDO ARTURO MEJIA BARON

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GAMBITA - COOPGUANENTA LTDA.

RADICACIÓN:

15000-233-10-00-2006-02561-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

Ingresa al Despacho con informe secretarial, acatar lo ordenado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá en providencia de fecha 25 de octubre de 2018, mediante la cual resuelve el recurso de apelación de la sentencia proferida en primera instancia, en los siguientes términos (fls.356 y ss.):

".. PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 06 de julio de 2017, por el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja, en la que se negó las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Sin condena en costas en segunda instancia..."

De conformidad con lo anterior, se hace necesario obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala de Decisión No. 6 del Tribunal Administrativo de Boyacá.

Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Boyacá, en providencia de fecha 25 de octubre de 2018, mediante la cual se confirma la sentencia de primera instancia que negó a las pretensiones de la demanda, conforme se expuso en la parte motiva.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta decisión, y por no existir alguna actuación pendiente, se ordenará que por Secretaría se proceda al Archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Iuez.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado Nro

1 4 DIC

YCCE



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público

Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja

Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 12 DIC 2018

DEMANDANTE: ANA LUCIA ROJAS

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE BOYACA - SECRETARIA DE SALUD - E.S.E.

HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA

RADICACIÓN: 150013331014-2007-00205-00

ACCION: REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el proceso al Despacho con informe Secretarial que antecede, por lo cual una vez revisitado el expediente se advierte que a folio 911 obra memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita se ordene correr traslado a las partes del expediente aportado por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN conforme a lo establecido en el artículo 174 del CGP.

Al respecto, el Despacho advierte que en el caso bajo estudio se solicitó (fl.13) y se decretó como **prueba solamente documental** (fl.481), el expediente No. 151766000113200600153 iniciado en contra del médico cirujano WILSON TORRES CALLE por la conducta punible de Lesiones Culposas siendo denunciante/víctima la señora ANA LUCIA ROJAS, el cual fue aportado en copia simple mediante el Oficio 20570-01-02-31-0394 del 28 de septiembre de 2018, por la Fiscalía 31 Local de Chiquinquirá como consta a folio 908 del plenario.

En los anteriores términos, como quiera que el referido expediente fue decretado como prueba documental y no como una prueba trasladada, no procede correrle el traslado en los términos señalados en el artículo 174 del CGP.

No obstante lo anterior, advierte el Despacho que en el caso bajo estudio, ya fue aportada toda la prueba documental decretada mediante auto del 12 de diciembre de 2017 (fls.480 a 486), razón por la cual se dispondrá dejarlas a disposición de las partes, para su ejercicio del derecho de contradicción y defensa consagrado en el art. 29 de la C.P.

Por otro lado, el Despacho advierte que a folio 917 obra correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2018, mediante el cual la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, solicita "el envío del soporte de consignación de los viáticos al médico Daniel González para asistir a la Audiencia de Pruebas del caso de la señora Ana Lucia Rojas proceso Rad. 2007-00205, en razón a que el médico se acercó a Efecty y le informan que no aparece giro a nombre de él.".

En respuesta a la anterior solicitud, el Despacho dispondrá por Secretaría remitir copia de la ¿Factura del 03 de octubre de 2018, expedida por Efecty que obra a folio 910 del expediente, 919



en los términos solicitados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ a folio 917 del expediente. Así mismo, adjúntese copia del memorial de fecha 11 de septiembre de 2018, que obra a folio 903 del expediente.

Así mismo, adviértase a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, que el apoderado de la parte demandante, allegó el recibo de consignación por la suma de \$180.000 en EFECTY, constatándose de esta forma por el Despacho que los viáticos solicitados por el medido ponente del dictamen mediante memorial del 11 de septiembre de 2018, ya fueron debidamente consignados a su favor, y en consecuencia se requiere al doctor JOSE DANIEL GONZALEZ LUQUE para que sustente el dictamen personalmente. Se advierte que la asistencia a la mencionada audiencia es de carácter obligatorio.

Finalmente advierte el Despacho que en respuesta a lo ordenado en el numeral *PRIMERO* del auto del 22 de agosto de 2018 (fl.889), el Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ, allegó el Oficio No. 358-DSB-DRO-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, mediante el cual informa que el 08 de agosto de 2018, fue remitida la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS y toda la documentación adjunta, a la doctora TATIANA LÓPEZ CASTRO - Especialista en Ginecología, que labora en la Dirección Seccional Quindío con sede en Armenia, quien se encargará de darle respuesta al dictamen pericial solicitado.

Con fundamento en lo anterior, se dispondrá **OFICIAR** a la doctora TATIANA LÓPEZ CASTRO - Especialista en Ginecología, que labora en la Dirección Seccional Quindío con sede en Armenia, para que en un término no superior a cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, informe al Despacho en trámite dado a la solicitud de dictamen pericial decretado dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior, atendiendo a que mediante Oficio No. 358-DSB-DRO-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, suscrito por el Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ se informó a este Juzgado, que el 08 de agosto de 2018, la documentación para el dictamen pericial fue remitida a la doctora TATIANA LÓPEZ CASTRO - Especialista en Ginecología, encargada de darle respuesta a los interrogantes plantados, sin que a la fecha se tenga conocimiento del trámite dado al referido dictamen.

Para cumplimiento de lo anterior, **por Secretaría** se librará el oficio respectivo, que será entregado a la **parte demandada** E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.



Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora mediante memorial obrante a folio 911 del expediente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER como pruebas y **dejar** a disposición de las partes las documentales aportadas al expediente en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de diciembre de 2017, para su ejercicio del derecho de contradicción y defensa consagrado el art. 29 de la C.P.

TERCERO: Por Secretaría remitir copia de la Factura del 03 de octubre de 2018, expedida por Efecty que obra a folio 910 del expediente, en los términos solicitados por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ a folio 917 del expediente. Adjúntese también copia del memorial de fecha 11 de septiembre de 2018, que obra a folio 903 del expediente.

Así mismo, adviértase a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOYACÁ, que el apoderado de la parte demandante, allegó el recibo de consignación por la suma de \$180.000 en EFECTY, constatándose de esta forma por el Despacho que los viáticos solicitados por el medido ponente del dictamen mediante memorial del 11 de septiembre de 2018, ya fueron debidamente consignados a su favor, y en consecuencia se requiere al doctor JOSE DANIEL GONZALEZ LUQUE para que sustente el dictamen personalmente. Se advierte que la asistencia a la mencionada audiencia es de carácter obligatorio.

CUARTO: OFICIAR a la doctora TATIANA LÓPEZ CASTRO - Especialista en Ginecología, que labora en la Dirección Seccional Quindío con sede en Armenia, para que en un término no superior a cinco (05) días hábiles siguientes al recibido de la comunicación, informe al Despacho en trámite dado a la solicitud de dictamen pericial, dirigido a evaluar la Historia Clínica de la señora ANA LUCIA ROJAS, identificada con la C.C. Nº 23.490.337 y responder el cuestionario señalado a folio 323.

Adviértasele a la doctora TATIANA LÓPEZ CASTRO que la anterior información se requiere porque mediante Oficio No. 358-DSB-DRO-2018 de fecha 05 de septiembre de 2018, el Director del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES-SECCIONAL BOYACÁ informó que el 08 de agosto de 2018, fue remitida la documentación para el dictamen pericial a la doctora TATIANA LÓPEZ CASTRO - Especialista en Ginecología, encargada de darle

Reparación directa Rad: 150013331014-2007-00205-00 Auto requiere



respuesta a los interrogantes plantados, sin que a la fecha se tenga conocimiento del trámite dado al referido dictamen.

Para cumplimiento de lo anterior, por Secretaría se librará el oficio respectivo, que será entregado a la parte demandada E.S.E. HOSPITAL REGIONAL DE CHIQUINQUIRA, quien deberá radicarlo ante la entidad, y allegar al Despacho el respectivo comprobante de radicación, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de declarar desistida la prueba.

Notifíquese y cúmplase,

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Esta**g**o Nº de HOY

14 DIC 2018

YCCE/



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público Juzgado Catorce Administrativo De Circuito De Tunja <u>Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Tunja, 12 DIC 2018

ACCIONANTE: FABIO EDUARDO VALBUENA MORENO

ACCIONADO: MUNICIPIO DE MONIQUIRA RADICACIÓN: 150013331014 2011 00165 00

ACCIÓN: POPULAR

Ha venido el proceso al Despacho, encontrándose pendiente para proveer, así:

Mediante auto del 24 de octubre de 2018, el despacho requirió al DEPARTAMENTO DE BOYACA, así como al MUNICIPIO DE MONIQUIRA, A LA CORPORACIONA AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA - CORPOBOYACA, y a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO EN DESASTRES, para que de manera conjunta, realicen los trámites administrativos y contractuales necesarios para la iniciar con la construcción de los gaviones, de conformidad con el estudio técnico que realizará el Municipio de Moniquira desde el año 2015.

En respuesta al anterior requerimiento el apoderado del Municipio de Moniquita allega informe de la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Moniquirá a folios 1263 a 1264, en el cual señala que se remitió solicitud de priorización de proyecto ante el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo en Desastres (fl. 1267-1269), igualmente se aporta el acta de la reunión que se llevó a cabo con la Gobernación de Boyacá el 26 de septiembre de la presente anualidad (fl. 1270-1273), concluyendo en el informe que no se pueden realizar actuaciones en materia de gestión del riesgo hasta tanto no se incorpore los estudios y componentes básicos de gestión del riesgo para su implementación en el Plan de Ordenamiento Territorial.

Igualmente el DEPARTAMENTO DE BOYACA allega informe en el cual pone de presente que la responsabilidad y obligación al cumplimiento de la presente acción constitucional recae únicamente en el Municipio de Moniquirá, igualmente señala que al ente territorial se le informó que la viabilidad técnica al proyecto no implica apropiación de recursos por parte del Departamento.

De acuerdo con los informes allegados el despacho considera procedente REQUERIR al COMITÉ DE VERIFICACION, designado en el numeral CUARTO de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2012, a fin que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la correspondiente notificación alleguen un informe con el fin de adelantar las gestiones necesarias para poder iniciar con los trámites administrativos y contractuales en aras de dar cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, y evitar en las posibles olas invernales futuras que la comunidad del Municipio de Moniquirá se vea afectada por los desbordamientos del rio.



Requerir al DEPARTAMENTO DE BOYACA, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA – CORPOBOYACA y a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO EN DESASTRES, para que por su intermedio se dé prioridad a la solución que aqueja a la comunidad del Municipio de Moniquirá, quienes a la fecha ven vulnerados sus derechos colectivos, por cuanto las acciones adelantadas por el ente territorial aún son insuficientes, tanto así que transcurridos seis (6) años de proferida la sentencia de primera instancia, no se ha dado cumplimiento total al fallo proferido.

Finalmente se observa a folio 1292 del plenario, que el Defensor del Pueblo Regional Boyacá MAURICIO REYES CAMARGO, delega y autoriza a la Defensora Pública, la abogada MARLY ORTIZ HERNANDEZ, designación que será aceptada y que se tendrá en cuenta a efectos de la integración del comité de verificación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUERIR al COMITÉ DE VERIFICACION, designado en el numeral CUARTO de la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2012, a fin que en el término de diez (10) dias contados a partir del recibo de la correspondiente notificación alleguen un informe con el fin de adelantar las gestiones necesarias para poder iniciar con los trámites administrativos y contractuales en aras de dar cumplimiento a las sentencias de primera y segunda instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR AL DEPARTAMENTO DE BOYACA, a la CORPORACION AL LONOMA REGIONAL DE BOYACA — CORPOBOYACA y a la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO EN DESASTRES, para que por su intermedio se dé prioridad a la solución que aqueja a la comunidad del Municipio de Moniquirá, por las razones expuestas en la parte motiva de está providencia.

SEGUNDO.- ACEPTAR a la abogada MARLY ORTIZ HERNANDEZ, como defensora pública delegada, la cual integrará el comité de verificación dentro de la presente acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VIERLHUMBERTOUPRARA JAUREGI

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

14 DIC 2018

Срр



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Publico

Juzgado Catorce Administrativo Oral De Circuito De Tunja Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 12 DIC 2018

DEMANDANTE:

MARIA ANTONIA TORRES SANCHEZ Y OTROS

DEMANDADO:

E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA

RADICACIÓN:

150013331014201100200-00

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

Ingresa el expediente con informe secretarial que antecede, se advierte que en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procedió a correr traslado al dictamen presentado por la Dra. ANA MARIA LONDOÑO ZAPATA- profesional especializado Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses UNIDAD BÁSICA ARMENIA.

Para el efecto en el término la parte demandante se pronunció y en escrito visible a folios 447-449, presentó solicitud de aclaración y ampliación del dictamen pericial rendido. Por lo anterior, se hace necesario Oficiar a la perito Dra. ANA MARIA LONDOÑO ZAPATAprofesional especializado Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses UNIDAD BÁSICA ARMENIA, para que se sirva emitir respuesta a la solicitud elevada por la parte demandante, dentro del término máximo de diez (10) días siguientes al recibido de la respectiva comunicación, para el efecto la parte que solicita la aclaración deberá dar trámite al oficio respectivo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO.- OFICIAR a la Dra. ANA MARIA LONDOÑO ZAPATA- profesional especializado Instituto De Medicina Legal Y Ciencias Forenses UNIDAD BÁSICA ARMENIA, en perito designado, para que se sirva rendir dictamen aclaratorio conforme a la solicitud elevada por la parte demandante, para el efecto el despacho concede el termino de diez (10) días siguientes al recibido del respectiva comunicación.

La parte demandante deberá retirar y tramitar el oficio respectivo, y anexar al mismo la copia de los folios 447-449 que contienen el cuestionario del dictamen aclaratorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

slro

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL

CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA



Republica De Colombia Rama Judicial Del Poder Publico

Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito De Tunja <u>Correo institucional:</u> j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 12 DIC 2018

DEMANDANTE:

FINDETER

DEMANDADO:

MUNICIPIO DE GACHANTIVA

RADICACIÓN:

150013331015-2006-00009-00

MEDIO DE CONTROL:

EJECUTIVA- MEDIDA CAUTELAR

Atendiendo al informe secretarial que antecede, se encuentra que el apoderado de NEGOCIOS ESTRATEGICOS GLOBALES cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, solicita que se requiera al Municipio de Gachantivá y al apoderado del mismo, para que informen si ya dieron cumplimiento a la medida cautelar decretada (fls. 92).

Revisando el expediente se tiene que a la fecha aún no se ha emitido la decisión respectiva a la solicitud de medida cautelar, pues desde el 08 de marzo de 2017 (fl. 85), el despacho ordeno oficiar—al Municipio de Gachantivá, previo a resolver la solicitud. No obstante la parte interesada en la prueba, inclusive a la fecha no ha retirado y tramitado el oficio en mención, para cumplir la carga procesal impuesta; así las cosas, el despacho denegara la solicitud del apoderado por cuanto está pendiente que retire y tramite el oficio obrante a folio 88 y allegue al despacho el radicado respectivo, con el fin de proceder a requerir a la parte demandada. Lo anterior fue requerido en auto de fecha 14 de junio de 2017, y se reitera que en caso de no cumplir con la carga impuesta, se puede declarar desistida la solicitud de medida Cautelar.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR por segunda vez, al abogado de la parte demandante, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, se sirva retirar y tramitar el oficio Nº 452, lo anterior so pena de declarar desistida la solicitud de medida Cautelar.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud obrante a folio 92, conforme a lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER HUMBER

REIRW JAUREGU

UEZ

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

El auto anterior se notificó por Estado S

DIC 2018

de 110 das 8:00 A.M.

slro

rečeretyki